

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 054-2020

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE JULIO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Acta número cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8 y 30 horas del veintiocho de julio del 2020. Presidida por el señor Gilbert Camacho Mora con la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietaria.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que dado que la presente sesión fue convocada hasta el viernes de la semana anterior, no hubo tiempo para informar al señor Walther Herrera Cantillo, como Miembro Suplente del Consejo y enviarle los documentos de la presente sesión con las 48 horas de antelación que menciona el Reglamento; por tanto, el señor Herrera Cantillo no estará presente como Miembro Suplente.

De igual forma menciona que hasta el viernes anterior se conoció el tema de la aprobación de las vacaciones de los señores Miembros del Consejo por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP.

Señala que hoy sesionarán los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, este último presidirá la sesión, pues el señor Federico Chacón Loaiza disfruta de vacaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que efectivamente, en la sesión del viernes anterior quedaron temas pendientes de trámite, así como que en esa fecha se recibió y se pudo tramitar el tema de la respuesta a la ARESEP frente a las solicitudes de vacaciones.

Agrega que esta situación fue informada por la Presidencia al señor Walther Herrera Cantillo hoy, antes del inicio de la sesión y el señor Herrera Cantillo estuvo de acuerdo con lo indicado por la Presidencia, ya que efectivamente al no tener las 48 horas de comunicación previa y habiendo temas de la Dirección General de Mercados, que como tal conocía que se posponía para hoy, manifestó que estaba de acuerdo y comprendía la situación.

A continuación, la Presidencia a.i. procede a leer la agenda de la presente sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 2.1. *Solicitud de modificación procedimiento para impresión de actas en formato digital.*
- 2.2. *Acciones realizadas por el Comité de Vigilancia en relación con el acuerdo 002-077-2019 del Consejo de la SUTEL.*
- 2.3. *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Héctor Pancracio Murillo Solís contra el oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 3.1 *Informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso correspondiente al I semestre 2020.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1. *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*
- 4.2. *Propuesta de dictamen técnico sobre la gestión trasladada mediante oficio número MICITT-DCT-OF-266-2020 sobre la solicitud de información presentada por la empresa CCM Cinemas.*

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor de ICE.*
- 5.2 *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor de ICE.*
- 5.3 *Inscripción de ampliación de oferta de servicios CRISP.*
- 5.4 *Informe de atención de observaciones consulta pública de la propuesta de revisión de la metodología para el cálculo de los precios de interconexión RCS-137-2010.*

ACUERDO 001-054-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Solicitud de modificación procedimiento para impresión de actas en formato digital.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de modificación al procedimiento para impresión de actas en formato digital. Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- a) 05356-SUTEL-SCS-2020, del 19 de junio del 2020, mediante el cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, solicita a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de Información el visto bueno para la implementación del procedimiento de actas con firma digital y su almacenamiento en un repositorio dentro del gestor documental (sistema láser fiche).
- b) 06171-SUTEL-UJ-2020, del 10 de julio del 2020, por el cual la Unidad Jurídica remite al señor Luis

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, la opinión sobre el proyecto de modificación P-SC-02, "Programación del orden del día y elaboración de actas".

- c) 06554-SUTEL-DGO-2020, del 22 de julio del 2020, por medio del cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, solicita a la Secretaría del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental ampliación de la información del oficio 05356-SUTEL-SCS-2020, correspondiente a la implementación del sistema de automatización de las actas.
- d) 06562-SUTEL-SCS-2020, del 22 de julio del 2020, por medio del cual la señora Guiselle Zamora Vega, Secretaria a.i., presenta al Consejo el recuento de las principales acciones que se han desarrollado para la digitalización de las actas del Consejo.
- e) 06572-SUTEL-DGO-2020, del 23 de julio del 2020, mediante el cual la señora Alba Rodríguez Varela, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, responde las consultas planteadas por el señor Alexander Herrera Céspedes en su oficio 06554-SUTEL-DGO-2020.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este punto se enmarca en la idea y la intención de Sutel de mejorar la eficiencia, oportunidad y pertinencia de contar con una forma transparente para la emisión de las actas del Consejo, de manera tal que se logre tener una mejor disponibilidad de las mismas.

El funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado explica que la idea es agilizar lo más pronto posible el tema de la impresión de actas, tanto en papel como en digital.

Al decir en papel, se refiere a las actas pendientes del 2019 hasta hoy, o sea, de ahora en adelante si el Consejo lo aprueba, se harán en forma digital.

En cuanto al tema del papel, señala que la funcionaria Maribel Rojas Varela realizará el proceso de impresión de las actas pendientes esta semana; lo anterior se debe a que la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos devolvió el papel con los trámites de validación y verificación, que tienen como fin el que se cumpla con la numeración de los folios.

Con respecto a las actas digitales, en la última sesión la señora Hannia Vega Barrantes solicitó un informe ejecutivo de las principales acciones, respecto la forma que quedará registrado y cuál es el proceso que se quiere hacer.

Dado lo anterior, adjuntan lo solicitado por la señora Vega Barrantes, así como los criterios de las jefaturas de la Unidad de Tecnologías de Información y de la Unidad Jurídica.

Agrega que el funcionario Alexander Herrera Céspedes manifestó que estaba de acuerdo, siempre y cuando la Unidad de Gestión Documental no tuviese inconveniente. Al respecto, indica que la funcionaria Alba Nidia Rodríguez Varela, Jefe de esa unidad señaló que lo veía simple y era algo similar a lo que se hace con los libros contables.

Por tanto, señala que la idea es modificar el procedimiento que fue avalado por la Unidad Jurídica, con el fin de llevar a cabo en lo sucesivo las actas digitales, considerando a su vez que por mientras, se continúa con el proceso de la implementación de un sistema con el Felino o con la otra empresa que también cotizó, para lo que sería la permanencia de actas digitales.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el funcionario Cascante Alvarado hizo un resumen del documento.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Desea hacer dos aclaraciones para efectos de actas:

1. El informe que indica el señor Cascante Alvarado que solicitó es de carácter obligatorio, no es una solicitud expresa de ella, porque las decisiones del Consejo se fundamentan con un documento base, y como tal, cualquier Dirección o Unidad tiene que anteponer siempre ese respaldo.
2. Con respeto al informe y desde su perspectiva, si bien está absolutamente de acuerdo con aprobar la reforma del procedimiento, ella considera que no es de recibo que la Secretaría cumpla hasta ahora un acuerdo cuyo plazo venció desde el año 2018, adicionalmente enumera una serie de problemas que son meramente de coordinación y planificación interna de la propia Secretaría con el grupo de la Dirección General de Operaciones, que al final traen como consecuencia la publicación tardía de las actas, siendo que desde noviembre del 2019 no se publican las actas y esa es una responsabilidad directa de esa Unidad. Si terceros presentan un recurso, se está exponiendo a las Presidencias, como consecuencia de un manejo administrativo desafortunado.

Lamentablemente, pasó mucho tiempo sin que el Consejo se enterara de que esto estaba pasando, por lo que solicita al señor Secretario del Consejo mantenerlos informados con una periodicidad mínima semanal, hasta que se termine el proyecto que fue aprobado desde el 2018.

Sobre el fondo no tiene objeción, esto fue lo que se debió hacer desde hace más de un año y pide que se apruebe en firme y se le adicione la urgencia a la Secretaría para que se resuelva el problema de fondo, que es la publicidad de las actas.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importantes los comentarios de la señora Vega Barrantes.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 05356-SUTEL-SCS-2020, 06171-SUTEL-UJ-2020, 06554-SUTEL-DGO-2020, 06562-SUTEL-SCS-2020 y 06572-SUTEL-DGO-2020 y la explicación brindada por el Luis Alberto Cascante, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 002-054-2020

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 005-065-2014, de la sesión ordinaria 065-2014, celebrada el 29 de octubre del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó el procedimiento denominado: *P-SC-02 "Programación del orden del día y elaboración de actas"*.
2. Que la Ley N° 8454, del 30 de agosto del 2005, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos señala que las instituciones podrán llevar, entre otros, sus libros de actas por medios electrónicos, por cuanto la misma establece una equivalencia funcional entre lo expresado o transmitido por un medio electrónico como por uno de soporte físico. Confirmado así mediante Pronunciamiento N° C-077-2011, de fecha 5 de abril del 2011, emitido por la Procuraduría General de la República.
3. Que en su artículo 1°, señala que esta ley es aplicable a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. Asimismo, añade que el Estado

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

queda expresamente facultado para utilizar los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

4. Que esa misma ley establece en su artículo 3, que cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos y que en cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos.
5. Que en su artículo 6º señala que estos libros se conservarán por el plazo establecido por ley, en soporte electrónico, con la aplicación de las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad y para posibilitar su acceso o consulta posterior.
6. Que mediante el acuerdo 007-001-2018, de la sesión ordinaria 001-2018, celebrada el 10 de enero del 2018, se instruyó a la Secretaría del Consejo que, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de dicho acuerdo, sometiera al Consejo la propuesta correspondiente para la aprobación del procedimiento que permitirá llevar a cabo el proceso de elaboración de actas en formato electrónico.
7. Que la Auditoría Interna, mediante el oficio 055-AI-2018, recibido el 16 de febrero del 2018, enlista la normativa aplicable en la elaboración del procedimiento o instructivo, tal y como sigue:

Norma	Nombre del documento
Ley 8292	Ley General de Control Interno
Ley 7202	Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento
Ley 8454	Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su reglamento.
	Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), <i>Capítulo V. Normas sobre sistemas de información.</i>
DFOE-ST-0074	Aspectos que considerar en el ejercicio de la competencia de legalización de libros por parte de la Auditoría Interna, en caso de libros en formato electrónico.
DFOE-PG-0457	Criterio sobre aspectos a considerar en el ejercicio de la competencia de legalización de libros por parte de la Auditoría Interna, en caso de libros en formato electrónico.
	Dictamen C-077-2011 del 5 de abril del 2011 emitido por la Procuraduría General de la República.
	Directriz 29-2007 DEL14/11/2007 Regulaciones técnicas generales y de acatamiento obligatorio en el Sistema Nacional de Archivos, para la gestión de documentos producidos por medios automáticos (los documentos creados en un ambiente electrónico o que se conserven en un soporte electrónico) de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, La Gaceta 61 – Viernes 28 de marzo del 2008, su fe de erratas, publicada en la Gaceta 83 de 30 de abril de 2008
	Directriz general para la normalización del tipo documental actas de órganos colegiados, Gaceta 6 del 15 de enero del 2018.
	Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta 95 del 20 de mayo del 2013

8. Que en ese mismo oficio, la Auditoría Interna indica que el procedimiento o instructivo que diseñe la Administración debe estar debidamente aprobado por la autoridad competente, debe describir de manera detallada cómo se llevará a cabo dicha labor y debe aplicar en cuanto a formato, el lineamiento que para tal efecto ha emitido la Institución.
9. Que con fundamento en las normas anteriores, es posible jurídicamente que los libros de actas puedan ser llevados en forma electrónica, de conformidad con las políticas que promueven la conservación y la protección del ambiente; así como la simplificación de los trámites administrativos, a fin de racionalizar las gestiones que realizan los particulares ante la Administración Pública y lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos, de conformidad

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220 del 4 de marzo del 2002.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 05356-SUTEL-SCS-2020, del 19 de junio del 2020, mediante el cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, solicita a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de Información el visto bueno para la implementación del procedimiento de actas con firma digital y su almacenamiento en un repositorio dentro del gestor documental (sistema láser fiche).
 - b. 06171-SUTEL-UJ-2020, del 10 de julio del 2020, por el cual la Unidad Jurídica remite al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, la opinión sobre el proyecto de modificación P-SC-02, "*Programación del orden del día y elaboración de actas*".
 - c. 06554-SUTEL-DGO-2020, del 22 de julio del 2020, por medio del cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, solicita a la Secretaría del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental ampliación de la información del oficio 05356-SUTEL-SCS-2020, correspondiente a la implementación del sistema de automatización de las actas.
 - d. 06562-SUTEL-SCS-2020, del 22 de julio del 2020, por medio del cual la señora Guiselle Zamora Vega, Secretaria a.i., presenta al Consejo el recuento de las principales acciones que se han desarrollado para la digitalización de las actas del Consejo.
 - e. 06572-SUTEL-DGO-2020, del 23 de julio del 2020, mediante el cual la señora Alba Rodríguez Varela, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, responde las consultas planteadas por el señor Alexander Herrera Céspedes en su oficio 06554-SUTEL-DGO-2020.
- II. Autorizar a la Secretaría del Consejo a realizar la implementación del procedimiento de actas con firma digital y su almacenamiento en un repositorio dentro del gestor documental (sistema láser fiche)
- III. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental la creación de una carpeta dentro del repositorio digital en el gestor documental (láser fiche), en donde se almacenarán las actas de las sesiones del Consejo, garantizándose la confidencialidad, exactitud, integridad y disponibilidad de la información, de conformidad con la normativa técnica y de control interno.
- IV. Actualizar el procedimiento denominado: *P-SC-02 "Programación del orden del día y elaboración de actas"*, tal y como sigue, con el fin de que a partir de esta fecha se suprima la impresión de las actas en papel, en su lugar se implemente el mecanismo de actas con firma electrónica; es decir, una vez ratificadas las actas por parte de los señores Miembros del Consejo y con las correspondientes firmas, sean almacenadas en el sistema láser fiche, en donde quedarán disponibles a: la Auditoría Interna (para la legalización y validación) y la Secretaría del Consejo (para subirlas a la página web):

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

	Procedimiento: P-SC-02 Programación del orden del día y elaboración de actas		Fecha de emisión: 25/08/14
	Escrito por: Secretario del Consejo	Aprobado por: Consejo	Rige a partir de: 25/08/14
	Fecha: 31/07/14	Fecha: 13/08/14	Versión N°: 0

1. Objetivo

Establecer las responsabilidades y las principales acciones que se siguen para conformar el orden del día de las sesiones del Consejo, y para la elaboración de las actas que describen las decisiones de este máximo órgano de la Sutel.

2. Alcance

Responsable del procedimiento: Secretario del Consejo

Aplica a: Presidente del Consejo, Secretario del Consejo y Secretarías de la Secretaría del Consejo.

Límites: Inicia con el envío de la convocatoria a sesión, por parte de la Secretaría del Consejo, y finaliza con el sellado final de los libros por parte de la Auditoría Interna y el traslado de los mismos a Gestión Documental para la custodia.

3. Procedimientos relacionados

Nivel Documentación	Código	Nombre del documento
Este Procedimiento		
Instrucciones de trabajo	IT-SC-02.1	Plantillas de acuerdos y resoluciones
Registros	R-SC-02.0.1	Verificación de condiciones para la sesión del Consejo
	NA	Actas
	NA	Libro de actas
Documentación externa	NA	NA
Otros documentos relacionados	P-SC-01	Procedimiento Presentación y aprobación de asuntos en el Consejo

4. Procedimiento,

4.1 El Secretario del Consejo o colaborador designado recibe en la sección de "Pre-agenda" del Sistema Felino, la documentación propuesta para la siguiente sesión del Consejo. Verifica que todos los documentos incorporados al Sistema en formato pdf, también se encuentren en formato editable (Word, power point, etc.).

4.2 El Secretario del Consejo o colaborador designado verifica que la documentación recibida cumpla con los siguientes requisitos: incluya informe técnico o legal y propuesta de acuerdo o proyecto de resolución.

4.2.1 Si documentación cumple con requisitos, continuar con actividad 4.3.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- 4.2.2 Si documentación no cumple con requisitos, Secretario del Consejo o colaborador designado informa al Director General sobre la documentación faltante. Continuar con actividad 4.1.
- 4.3 El Secretario del Consejo o colaborador designado extrae del Sistema Felino la propuesta del Orden del día, la imprime y la somete a revisión y ajustes por parte de los Asesores del Consejo.
- 4.4 Una vez visto y ajustado el Orden del día por los Asesores, el Secretario del Consejo o colaborador designado lo somete al V° B° de la Presidencia del Consejo.
- Nota 1:** La definición del orden del día se realiza con base en: cantidad de temas, complejidad de los mismos y riesgo en las operaciones o imagen de la Institución.
- 4.4.1 Si el Orden del día establecido por la Presidencia del Consejo coincide con el propuesto por los asesores, continuar con actividad 4.5
- 4.4.2 Si el Orden del día establecido por la Presidencia del Consejo varía con respecto al propuesto por los asesores, el Secretario del Consejo realiza los ajustes requeridos. Continuar con actividad 4.5.
- 4.5 El Secretario del Consejo traslada el Orden del día a la sección de "Agenda" del Sistema Felino y envía convocatoria y referencia de los temas a los miembros del Consejo, Asesores, Responsable del Área de Comunicación y Directores Generales.
- Nota 2:** El plazo máximo para remitir la convocatoria para las Sesiones del Consejo, es el día lunes antes de las 4:00 PM.
- 4.6 Secretaria del Consejo asignada verifica que se dispongan de las condiciones logísticas necesarias para la realización de la Sesión del Consejo, dejando evidencia de tal acción en el R-SC 02.0.1 **Verificación de condiciones para la Sesión del Consejo.**
- 4.7 Durante la Sesión, el Secretario del Consejo anota en la Sección "Resumen" del Sistema Felino los comentarios, sugerencias, acuerdos, etc., que se generan respecto a cada uno de los temas presentados. Simultáneamente está grabando en equipo de audio.
- 4.8 Posterior a la finalización de la Sesión, Secretario del Consejo archiva el audio en el Archivo Confidencial de la Secretaría, imprime resumen, le asigna número a los acuerdos, identificando si se encuentran EN FIRME o no; y en caso de las resoluciones le asigna la hora en que fue emitida.
- 4.9 Secretario del Consejo distribuye el trabajo de redacción entre las Secretarías.
- 4.9.1 Secretario del Consejo se reúne con Secretarías redactoras, les entrega el resumen de anotaciones y realiza la distribución de la redacción del acta. Secretarías redactoras continúan con actividad 4.10.
- 4.9.2 Secretario del Consejo entrega el resumen de anotaciones a Encargada de tramitar resoluciones. Encargada de tramitar resoluciones continúa con actividad 4.17.
- 4.10 Cada una de las Secretarías redactoras procede con la preparación de la parte asignada, utilizando como respaldo el audio de la grabación de la sesión, el resumen de anotaciones y los documentos de respaldo de cada tema presentado.
- 4.10.1 Si no hay dudas ni inconsistencias, continuar con la actividad 4.11.
- 4.10.2 Si hay dudas o Inconsistencias, Secretaria redactora las resuelve con el profesional responsable del tema. Continuar con actividad 4.11.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- 4.11 Secretarías redactoras redactan en primera instancia los acuerdos EN FIRME y los trasladan al Secretario del Consejo mediante correo electrónico para revisión.
- 4.12 Secretario del Consejo revisa redacción, contenido y estructura, a efecto de asegura que los acuerdos cumplan con lo que se describe en la IT-SC-02.1 Plantillas de acuerdos y resoluciones.
- 4.12.1 Si los acuerdos cumplen con los requisitos, continuar con actividad 4.13.
- 4.12.2 Si los acuerdos no cumplen con los requisitos, las Secretarías redactoras realizan las correcciones solicitadas. Continuar con la actividad 4.12.
- 4.13 Secretario del Consejo devuelve los acuerdos a las Secretarías redactoras para que los trasladen a la encargada de preparar las comunicaciones.
- 4.14 Encargada de preparar las comunicaciones gestiona número de oficio en Láser fiche, prepara la comunicación del acuerdo utilizando las plantillas, lo imprime y lo traslada al Secretario del Consejo para revisión y firma.
- 4.14.1 Si acuerdo está conforme, continuar con actividad 4.15.
- 4.14.2 Si acuerdo muestra deficiencias, Encargada de preparar las comunicaciones realiza las correcciones indicadas. Continuar con la actividad 4.14.
- 4.15 Secretario del Consejo firma documento de acuerdos y lo regresa a la Encargada de preparar las comunicaciones para que proceda con la Notificación.
- 4.16 Encargada de preparar las comunicaciones digitaliza acuerdos, los notifica a Interesados y los traslada a Gestión documental para el archivo final. Continuar con la actividad 4.22.
- Nota 3:** En caso de temas de acatamiento general de usuarios y/o operadores, se debe notificar a la Unidad Jurídica para los controles respectivos.
- 4.17 Encargada de tramitar resoluciones descarga del sistema Felino las propuestas de resolución y procede con la revisión de la redacción y el formato.
- 4.17.1 Si no hay dudas o inconsistencias, continuar con la actividad 4.18.
- 4.17.2 Si hay dudas o inconsistencias, Encargada de tramitar resoluciones las resuelve con el profesional responsable del tema. Continuar con la actividad 4.18
- 4.18 Encargada de tramitar resoluciones asigna número consecutivo de resolución, número de oficio (en laser fiche), las imprime y traslada a la jefatura para firma.
- 4.19 Secretario del Consejo revisa redacción, contenido y estructura de las resoluciones, a efecto de asegurar que cumplan con lo que se establece en la IT-SC-02.1 Plantilla de acuerdos y resoluciones.
- 4.19.1 Si requisitos de resoluciones se cumplen, continuar con actividad 4.20.
- 4.19.2 Si requisitos de resoluciones no se cumplen, Encargada de tramitar resoluciones realiza las correcciones solicitadas y traslada a la jefatura para firma. Continuar con actividad 4.19.
- 4.20 Secretario del Consejo firma las resoluciones y las devuelve a la Encargada de tramitar las resoluciones.
- 4.21 Encargada de tramitar resoluciones coloca resoluciones en el Archivo Confidencial de la red de la Secretaría, digitaliza, notifica a interesados y a la Unidad Jurídica, actualiza el control de notificaciones y traslada la resolución a Gestión Documental para el archivo final.
- Nota 4:** Los acuerdos que se notifican electrónicamente al viceministerio de telecomunicaciones, se trasladan a Gestión Documental para la certificación de folios y posterior remisión física, por parte de esta misma Área al Viceministerio.
- 4.22 Secretarías redactoras retoman la redacción del resto del acta, para ello utilizan los acuerdos EN FIRME ya preparados y las resoluciones previamente elaboradas.
- 4.23 Al completar el Acta, Secretarías redactoras la colocan en el Archivo Confidencial y alertan a la jefatura y a la Secretaría revisora respecto a la conclusión del proceso.
- 4.24 Secretaria revisora procede a fusionar en un solo archivo las partes del acta preparadas por cada una de las redactoras. Revisa formato y redacción del acta. En cuanto esté conforme, informa a la Jefatura para que continúe con el proceso.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- 4.25 Secretario del Consejo revisa orden, presentación y congruencia de la información.
- 4.25.1 Si acta está conforme, continuar con actividad 4.26.
- 4.25.2 Si acta no está conforme, Secretario del Consejo hace ver las observaciones para que Secretarías procedan con las correcciones. Continuar con actividad 4.24.
- 4.26 Secretario del Consejo incluye acta en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo para que sea ratificada.
- 4.26.1 Si Consejo ratifica acta continuar con actividad 4.27.
- 4.26.2 Si Consejo no ratifica acta, este hace ver las observaciones para que se proceda con las correcciones. Continuar con actividad 4.25.2.
- 4.27 Secretarías Incluyen actas y resoluciones en Sistema Felino, (cada una inserta los temas que desarrolló). Y comunica los acuerdos NO FIRMES.
- Nota 5: Para realizar la comunicación de los acuerdos NO FIRMES, se ejecutan las acciones descritas en los pasos 4.11 al 4.16.

4.28	Se crea una carpeta (Libro de Actas) dentro del repositorio digital en el gestor documental (laser fiche), accesible solo a la persona autorizado (por razones de confidencialidad) de la Sutel, y con permiso de edición a: -Auditoría Interna (los que designe la Jefatura). -Secretaría del Consejo (los que designe la Jefatura)
4.29	Secretario del Consejo solicita a la Auditoría Interna el auto de apertura del libro de actas.
4.30	Auditoría Interna emite auto de apertura, lo que se hará mediante documento firmado digitalmente y que se conservará en la carpeta (Libro de Actas) (en el mismo define la cantidad de actas que se almacenarán en ese libro o la periodicidad con que se realizará el cierre -mensual, trimestral, semestral, anual, a criterio de la Auditoría Interna-).
4.31	Una vez ratificada el acta y aplicadas todas las observaciones de los señores Miembros del Consejo, Asesores y Directores, el Profesional 2 o quien designe el Secretario pasa el acta en Word a Secretaría Ejecutiva para su respectiva revisión de formato.
4.32	Secretaría Ejecutiva convierte a pdf, traslada al Secretario para su visto bueno y firma digital. Secretario firma digitalmente -sin bloquear- y traslada a Presidencia para firma digital debiendo bloquear el documento. Presidencia traslada a Secretaría Ejecutiva para el archivo en el repositorio digital (Libro de Actas) y su puesta a disposición en la versión pública en la página web. 4.32.1 Si el acta contiene voto disidente, el Secretario traslada al Miembro respectivo para que proceda con su firma digital, este traslada al Presidente para firma digital y bloquea el documento, este traslada a Secretaría Ejecutiva para el archivo en repositorio digital y página web.
4.33	En caso de generarse acta con información confidencial, el Profesional 2 o a quien designe el Secretario, remite a Secretaría Ejecutiva, en formato Word, una versión del acta con la información declarada confidencial en formato sombreado (esa sería la versión PÚBLICA), para el proceso de publicidad o puesta a disposición del público y una versión con toda la información visible (sería la versión CONFIDENCIAL) accesible únicamente al Secretario o a quién éste bajo su responsabilidad autorice, así como a la Auditoría Interna (ambas versiones deben someterse al proceso de firmas indicados en el punto 4.32. En el nombre de ambos archivos se debe indicar VERSIÓN PÚBLICA o VERSIÓN CONFIDENCIAL, según corresponda. 1.33.1 En el repositorio de la Secretaría (Share Point), se conserva la versión confidencial, y la versión pública pasa a la carpeta creada en el gestor documental para tal fin, accesible únicamente al Secretario o a quién este bajo su responsabilidad autorice-, así como, a la Auditoría Interna y los Miembros del Consejo. NOTA: Debe asegurarse que el archivo de documentos digitales de actas y demás documentos conexos se realice adecuadamente, garantizando el resguardo de la metadata y demás elementos de los documentos firmados digitalmente, a efectos de asegurar su uso como prueba fehaciente.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

4.34	Una vez almacenada la cantidad de actas que la Auditoría Interna determinó para el libro respectivo o finalizado el periodo establecido en la apertura, el Secretario del Consejo le solicita el auto de cierre, señalando en el mismo al menos la siguiente información:					
	ACTA N°	FECHA DE SESIÓN	TIPO	FECHA FIRMA PRESIDENTE (firma digital)	FECHA FIRMA SECRETARIO (firma digital)	FECHA FIRMA VOTO DISIDENTE (firma digital)
	01	xx-xx-2020	ORDINARIA	00-00-2020	01-01-2018	01-01-2018
4.35	Auditoría Interna realiza el proceso de verificación, validación y emite el auto de cierre, lo que se hará mediante documento firmado digitalmente y que se conservará en la carpeta (Libro de Actas).					
4.36	Auditoría Interna emite el siguiente auto de apertura del siguiente libro de actas. Se repite el proceso a partir del punto 3.					

-FIN DEL PROCEDIMIENTO

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.2 Acciones realizadas por el Comité de Vigilancia en relación con el acuerdo 002-077-2019 del Consejo de la SUTEL.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo las acciones realizadas por el Comité de Vigilancia en relación con el acuerdo 002-077-2019 del Consejo de la Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio 010-CV-FGPP-2020, del 13 de julio del 2020, por medio del cual los señores Bismarck Calcáneo Espeleta, Carmen Sanabria Rosito y Andrés Felipe Castro Ulate, Miembros del Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, presentan al Consejo el informe de las acciones realizadas por ese comité en atención a lo dispuesto en el acuerdo 002-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019 y solicitan un espacio en la agenda del Consejo para efectuar una reunión de seguimiento de algunos temas relevantes del Fideicomiso, en especial aquellos que resultan de particular interés para la ejecución oportuna de los programas y proyectos de FONATEL.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 010-CV-FGPP-2020, del 13 de julio del 2020, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 003-054-2020

1. Dar por recibido el oficio 010-CV-FGPP-2020, del 13 de julio del 2020, por el cual los señores Bismarck Calcáneo Espeleta, Carmen Sanabria Rosito y Andrés Felipe Castro Ulate, Miembros del Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, presentan al Consejo el informe de las acciones realizadas por ese comité en atención a lo dispuesto en el acuerdo 002-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019 y solicitan un espacio en la

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

agenda del Consejo para efectuar una reunión de seguimiento de algunos temas relevantes del Fideicomiso, en especial aquellos que resultan de particular interés para la ejecución oportuna de los programas y proyectos de FONATEL.

2. Solicitar a la Presidencia del Consejo que coordine lo correspondiente al espacio solicitado por el Comité de Vigilancia, para celebrar la reunión requerida.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de este tema.

2.3 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Héctor Pancracio Murillo Solís, contra el oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Héctor Pancracio Murillo Solís, contra la disposición del oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019. Al respecto, se conoce el oficio 06293-SUTEL-UJ-2020, de fecha 14 de julio del 2020, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el tema.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los antecedentes, el análisis del recurso por el fondo y la forma, así como el criterio de la Unidad Jurídica.

En virtud de lo anterior, la Unidad a su cargo se recomienda al Consejo de SUTEL lo siguiente:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto el señor Héctor Pancracio Murillo Solís contra el oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Calidad.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente se conoce la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 6293-SUTEL-UJ-2020 de fecha 14 de julio del 2020, y la explicación brindada la señora Mariana Brenes, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 004-054-2020

1. Dar por recibido el oficio 6293-SUTEL-UJ-2020 de fecha 14 de julio del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Héctor Pancracio Murillo Solís, contra la disposición del oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-196-2020

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR HÉCTOR PANCRACIO MURILLO SOLÍS CONTRA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. POR SUPUESTOS PROBLEMAS DE FACTURACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL”

REF. EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-01269-2019

RESULTANDO

1. El 13 de agosto de 2019, el señor Héctor Pancracio Murillo Solís, cédula de identidad número 1-0681-0043, interpuso reclamación ante la Superintendencia contra Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante el Claro), por supuestos problemas de facturación en el servicio de telefonía móvil asociado al número 6033-7143, en la cual argumentó que: *“(...) hago el reclamo por incumplimiento al contrato N°260621 de servicio Pospago de telefonía celular (...) por un período de 24 meses (...) Cuando supuestamente ya se podía renovar el plan me indicaron que por no haberme ellos cobrado el monto indicado en el contrato en algunos meses de esos dos años, no podía renovar el plan (...) El 28 de julio me presenté con el documento del reclamo a las oficinas de Claro (...) y se negaron rotundamente a recibirme el documento (...)”*. (Folio 4) (Folios 2 al 5)
2. Las pretensiones señaladas en la reclamación, por el señor Murillo Solís, son las siguientes: *“1- Cancelación de mi contrato sin penalidad para poder buscar otro operador de servicio. 2- Que movistar (sic) ofrezca una oferta razonable para no renunciar”* (Folio 5).
3. El 23 de agosto de 2019 por medio del oficio número 07551-SUTEL-DGC-2019, se realizó prevención por reclamación incompleta, notificado el día 26 del mismo mes y año, en donde se le solicitó al señor Murillo Solís, aportar el comprobante de haber acudido al operador con al menos 10 días de antelación y copia del documento de identificación. (Folios 6 y 7)
4. El 29 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, el señor Murillo Solís, indicó que no aportó comprobante de haber acudido al operador, por cuanto no le recibieron la carta que llevaba ese día en la agencia de Claro, por lo que mediante la presente aclaró la situación, más no aportó la copia del documento de identidad, esto a pesar de que el reclamante marcó el requisito como cumplido en el formulario de reclamación que presentó (visible en folio 4 del expediente). (Folio 8)
5. El 10 de setiembre de 2019 mediante el oficio número 08212-SUTEL-DGC-2019, notificado el día 11 del mismo mes y año, esta Superintendencia procedió a archivar la reclamación interpuesta por el señor Murillo Solís, en donde se dispuso que: (Folios 9 al 11)

“Siendo que el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que: “(...) 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en, el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren podrá declarárseles de oficio, o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.” (destacado intencional); tomando en cuenta que, a la fecha de emisión del presente oficio, el reclamante no ha cumplido la prevención realizada por esta Superintendencia mediante oficio número 07551SUTEL-DGC-2019 debidamente notificado, en fecha 26 de agosto de 2019, y transcurrido el plazo otorgado, corresponde declarar de oficio sin derecho al correspondiente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia considera que lo procedente es el cierre y archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-01269-2019 por incumplimiento de la prevención de la parte interesada”. (Destacado intencional).
6. El 12 de setiembre de 2019, mediante el correo electrónico, el señor Murillo Solís indicó su

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

inconformidad con lo resuelto mediante un recurso de revocatoria y apelación contra el oficio número 08212-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019. (Folios 12 al 14)

7. El 03 de diciembre de 2019, mediante oficio número 10839-SUTEL-DGC-2019 el órgano consultor rindió el criterio jurídico solicitado sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Murillo Solís. (Folios 15 al 22)
8. El 04 de diciembre de 2019, mediante resolución número RDGC-00264-SUTEL-2019 de las 11:16 horas, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Héctor Pancracio Murillo Solís, considerando que vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la prevención, el archivo realizado resulta jurídicamente procedente y por lo tanto debe rechazarse el recurso interpuesto.

"(...)

1. *DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Héctor Pancracio Murillo Solís contra el oficio número 08212-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante en el acto administrativo 08212-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019.*
3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el señor Murillo Solís contra el oficio número 08212-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019, para lo que en derecho corresponda.*
4. *SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública".*
9. El 19 de junio de 2020, mediante oficio 05431-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad envía al Consejo el "INFORME QUE ORDENA EL ARTÍCULO 349 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EL SEÑOR HÉCTOR PANCRACIO MURILLO SOLÍS CONTRA EL OFICIO NÚMERO 08218-SUTEL-DGC-2019 DEL 10 DE SETIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD."
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. El 14 de julio de 2020, la Unidad Jurídica emite el oficio 06293-SUTEL-UJ-2020, en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 6293-SUTEL-UJ-2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO
1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

A continuación, se transcribe el argumento expuesto por el recurrente en su escrito:

"(...) En efecto la copia de mi cédula de identidad no fue enviada junto a los documentos de mi reclamo ante la Sutel. (...) Claro en el Mall Paseo de las Flores de Heredia, ellos no quisieron recibirme la carta y poder obtener una firma o sello de recibido (...) sin embargo deseo extemarle mi preocupación que por la falta de una empresa, mi persona haya quedado en desventaja para poder aclarar y hacer cumplir un contrato que me está afectando únicamente a mí cada mes en la facturación y poder dar por terminado ese contrato, situación que les solicitaría respetuosamente pudieran analizar nuevamente (...)"

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y la resolución emitida por el órgano decisor, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por el recurrente no logran desacreditar los hallazgos obtenidos en el procedimiento administrativo.

Procedimos a revisar la tramitación del procedimiento administrativo, así como las resoluciones de la Dirección General de Calidad: oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019 y resolución número RDGC-00264-SUTEL-2019 de las 11:16 horas del 04 de diciembre de 2019.

La resolución número RDGC-00264-SUTEL-2019 de las 11:16 horas del 04 de diciembre de 2019, que resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Héctor Pancracio Murillo, en lo que interesa dice lo siguiente:

"3. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

3. 1 Sobre los argumentos del recurrente

Que, dentro de su recurso, el señor Murillo Solís expuso los siguientes argumentos:

En efecto la copia de mi cédula de identidad no fue enviada junto a los documentos de mi reclamo ante la Sutel. (...) Claro en el Mall Paseo de las Flores de Heredia, ellos no quisieron recibirme la carta y poder obtener una firma o sello de recibido (...) sin embargo deseo extemarle mi preocupación que, por la falta de una empresa, mi persona haya quedado en desventaja para poder aclarar y hacer cumplir un contrato que me está afectando únicamente a mí cada mes en la facturación y poder dar por terminado ese contrato, situación que les solicitaría respetuosamente pudieran analizar nuevamente (...)"

Además, cabe recalcar, que el señor Murillo Solís en este mismo acto, aportó de forma extemporánea la copia del documento de identidad, el cual se le había solicitado en el oficio número 07551- SUTEL- DGC- 2019 del 23 de agosto de 2019.

3. 2 Análisis de fondo

Que como se puede observar esta Dirección mediante el oficio número 07551- SUTEL-DGC- 2019 del 23 de agosto de 2019, notificado el día 26 del mismo mes y año, procedió a prevenir al señor Murillo Solís para que aportara comprobante de haber acudido al operador con al menos 10 días de antelación y la copia del documento de identificación, para lo cual otorgó un plazo máximo de 5 días hábiles según lo dispuesto en los artículos 264 y 287 de la Ley General de la Administración Pública. Es decir, el plazo para cumplir con lo solicitado vencía el 4 de setiembre de 2019.

En este sentido el numeral 287 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: " Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la Administración, no mayor de diez días. 2. Igualmente se procederá cuando falten documentos necesarios." (Destacado intencional)

Dicho oficio de prevención fue contestado por el reclamante en tiempo, el día 29 de agosto de 2019, por medio de correo electrónico, donde indicó que no tenía el comprobante de haber acudido al operador, debido a que el operador no le recibió la reclamación que llevaba el día en que se presentó a la agencia, lo cual se

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

señaló de esta forma en el formulario de reclamación visible a folio 3 del expediente de referencia. Por lo que, considerando que emitir este código de atención es deber del operador (según lo indicado en el artículo 10 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final), es que se considera que el usuario no está obligado a lo imposible, no pudiéndosele obligar a presentar el comprobante que por parte de Claro no se le facilitó.

Además de lo anterior, en el mismo acto se le previno al señor Murillo Solís, que aportara la copia del documento de identificación, no obstante, no remitió el documento requerido en el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2019. De hecho, el reclamante en el recurso presentado en fecha 12 de setiembre de 2019 a esta Superintendencia, indicó lo siguiente: " En efecto la copia de mi cédula de identidad no fue enviada junto a los demás documentos de mi reclamo ante la Sutel", y adjuntó a su recurso, de forma extemporánea, la copia requerida de su documento de identidad, sin embargo, esta ya no puede considerarse como cumplimiento de lo prevenido, dado que han pasado sobradamente los 5 días estipulados para tal efecto. Es decir, esta Dirección cumplió con lo dispuesto en la normativa vigente y acertadamente previno al interesado que aportara el documento faltante, sin embargo, el usuario incumplió al no presentarlo dentro del plazo concedido.

Si bien es cierto, el procedimiento administrativo se caracteriza por el principio de informalismo, la presentación de la cédula de identificación se considera como un requisito mínimo e indispensable para iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales, tal como se menciona en el artículo 95 inciso c) de la Ley N° 3504, máxime que la gestión realizada no fue presencial por lo que no se pudo constatar el aporte del documento de identidad físico.

En virtud de lo anterior, se evidencia que el oficio de la Dirección General de Calidad número 212- SUTEL-DGC- 2019 del 10 de setiembre de 2019, se encuentra ajustado a derecho y no se encuentran motivos de necesidad, mérito o conveniencia que obliguen la revocatoria o modificación de lo resuelto, siendo lo procedente, declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Murillo Solís, confirmando en todos sus extremos lo dispuesto en el acto impugnado (...)"

3. Que el ordenamiento jurídico costarricense regula expresamente la posibilidad de que los Administrados presenten recursos ordinarios ante la Administración. Esto, en los casos en que encuentren que el acto final está violentando sus derechos. De esta forma, el señor Murillo Solís, en ejercicio de su derecho recursivo, presentó ante esta Superintendencia recurso de revocatoria.

4. Que el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que el plazo para recurrir es dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto final y el numeral 285 de la citada Ley dispone que debe interponerse debidamente firmado. Por lo que, se confirma que el señor Murillo Solís presentó en tiempo y forma el recurso.

5. Que el 12 de setiembre de 2019, el señor Murillo Solís, remitió recurso de revocatoria, mediante correo electrónico; y dicha oposición se fundamentó en dos hechos; el primero de ellos justificando la no presentación del comprobante de haber acudido de previo al operador debido a la omisión de recepción de la reclamación por parte de éste, y el segundo, sobre la omisión de aportar copia de la cédula de identificación, la cual no aportó oportunamente.

6. Que en esta etapa procesal no existe oportunidad para el aporte de prueba ni el subsane de defectos o cumplimiento extemporáneo de prevenciones, por lo que, cuando el recurrente aportó la copia de la cédula de identificación junto al recurso, se encontraba vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la prevención, por lo que el archivo realizado resulta jurídicamente procedente y por lo tanto debe rechazarse el recurso interpuesto, como de seguido se dispone."

La prevención realizada por la Dirección General de Calidad se fundamentó en las siguientes normas: artículos 287 y 239 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 95 inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, Ley N°3504.

El artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que: "(...) 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvó en, el

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren podrá declarárseles de oficio, o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite."

Como ha quedado acreditado, el 26 de agosto de 2019 por medio del oficio número 07551-SUTEL-DGC-2019, se le solicitó al señor Murillo Solís copia del documento de identificación (Folios 6 y 7), para lo cual se le otorgó un plazo de 5 días hábiles según lo dispuesto en los artículos 264, 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que el plazo para cumplir con lo solicitado vencía el 4 de setiembre de 2019. Sin embargo, no es sino hasta el 12 de setiembre de 2019, mediante el correo electrónico, que el señor Murillo Solís presentó copia de la cédula de identidad (Folios 12 al 14).

Por lo tanto, el recurrente no cumplió con la prevención realizada por esta Superintendencia mediante oficio número 07551-SUTEL-DGC-2019 debidamente notificado, en fecha 26 de agosto de 2019, por lo que procede aplicar la consecuencia que establece el artículo 264 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

Recordemos que esta Superintendencia está sometida al principio de legalidad, al principio de inderogabilidad singular de la norma (opinión consultiva n.º 2009-95 de la Sala Constitucional) y al numeral 129 constitucional, que establece la obligatoriedad de las normas jurídicas, por lo que esta institución no puede dejar de aplicar las normas del ordenamiento jurídico, al menos que las mismas sean derogadas, modificadas o abrogadas por los trámites correspondientes o bien se declare inconstitucional.

Al respecto la Sala Constitucional, expresó lo siguiente: "A juicio de la Sala, el principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado y, dentro de su competencia, a su superior, implica que la ley que disciplina el funcionamiento de la Asamblea Legislativa para el ejercicio de una competencia también constitucional, la vincula en los casos concretos en o haya (sic) de ejercerla, lo cual no es más que aplicación del principio general de la inderogabilidad singular de la norma para el caso concreto; principio general de rango constitucional, como que es aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho en su integridad". (En sentido similar, pueden consultarse las sentencias N° 464 del 21 de enero de 1994, N°1709-94 de 8 de abril de 1994 y N°74-89 de 8 de noviembre de 1989, entre otras)"

Por lo tanto, la Unidad Jurídica considera que los actos de la Dirección General de Calidad oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019 y resolución número RDGC-00264-SUTEL-2019 de las 11:16 horas del 04 de diciembre de 2019 que resuelve el recurso de revocatoria, son conformes con la legislación aplicable y las pruebas que constan en el expediente administrativo."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Pancrancio Murillo Solís contra el oficio número 08218-SUTEL-DGC-2019 del 10 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se unen a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada y Alan Cambronero Arce, con el fin de exponer el siguiente tema:

3.1 Informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso correspondiente al I semestre 2020.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de ejecución presupuestaria del fideicomiso correspondiente al I semestre del 2020. Al respecto, se conoce el oficio 06517-SUTEL-DGF-2020, del 21 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082, correspondiente al I semestre del 2020.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que en oficio FID 2761- 2020, de fecha 16 de julio del 2020, el fideicomiso SUTEL-BNCR presentó el informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2020. Señala que hay que recordar que de acuerdo con las normas técnicas de presupuestos públicos, se debe presentar un informe semestral de ejecución, en el caso de los fideicomisos, ante la Contraloría General de la República, con cierre al 30 de junio y a diciembre.

Estas mismas normas técnicas de presupuestos públicos establecen que el primer semestre hay que hacerlo por medio del Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) antes del 31 de julio de cada año.

Con el oficio de la Dirección, se da el análisis del informe de ejecución presupuestaria que explicará a continuación, con el apoyo de los funcionarios Alan Cambronero Arce y Paola Bermúdez Quesada.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que el informe está compuesto de 3 secciones básicas: La primera es una verificación de la información mínima que debe requerir el informe que presenta el fideicomiso; esa revisión se hace mediante un cuadro de comparación y se referencian los números de página en los que está en cumplimiento.

En la norma se establece cuáles son los documentos o la información mínima que debe de incluir el informe de ejecución presupuestaria que presenta el fideicomiso; la Dirección hace la validación y verifican que la información mínima vaya en referencia del informe que presenta el fideicomiso.

Presenta el resumen de la información y el detalle del cumplimiento. Para el primer semestre del 2020 se genera que los ingresos llevan un cumplimiento de un 62%, fundamentalmente por 3 razones:

Al momento de la elaboración del presupuesto en el 2020, no se contaba con la estimación de las nuevas familias que estarían incluyéndose en el Programa de Hogares Conectados para el último trimestre del 2019, eso es para el tema de los ingresos que se registran como copagos, que es la porción de las computadoras que pagan las familias cuando se inscriben en el programa.

Otra información que no se tiene, por ejemplo, cuando se elabora el presupuesto es el tema de las rentas financieras que se van a percibir durante el primer semestre, de las inversiones que se realizan en el último trimestre del año anterior.

Por su parte, la liquidación presupuestaria del 2019, se tiene el superávit específico del periodo que se registra al periodo siguiente, que es en este caso 2020, como parte de los ingresos, es decir ese dinero retorna lo que no se ejecuta durante el 2019, al presupuesto del fideicomiso en el periodo siguiente.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

En la tabla que presenta se detallan los ingresos de la contribución parafiscal, que se recibieron ¢7145 millones con un cumplimiento del 45% de la ejecución presupuestaria.

Lo siguiente es la recuperación principal de títulos valores, donde tiene una ejecución del 60% y donde se han recibido ¢36.809 millones.

La recuperación de los copagos tiene un registro de ¢1039 millones, como un cumplimiento en la ejecución del 49%, eso en total, la suma de estas partidas es de 56.538 millones para un cumplimiento general del 62% en la partida de los ingresos.

La mayor participación la tiene la recuperación del principal en los títulos valores.

En el gráfico siguiente, en la ejecución de los ingresos del primer semestre, se va un poco más de la mitad. Se tiene que para todo el 2020 hay un presupuesto de ¢91.803 millones y ya se va por ¢56.538 millones, lo cual es el 62% que las referenciaban en la tabla anterior.

En la siguiente página se ve referenciado el tema de los egresos, donde está detallado por cuentas más significativas de los movimientos que se tuvieron durante el primer semestre, el primero es de las dietas del Comité de Vigilancia por ¢4.661.000.00

Las comisiones del fideicomiso que se le han pagado son de ¢13.760.000, las Unidades de Gestión han consumido ¢895 millones.

Se ha invertido en títulos valores 21.339 millones, los traslados a la Dirección General de Fonatel como parte del gasto administrativo de Sutel, se han trasladado 512 millones.

En proyectos hay un total de ¢11.178 millones, en publicaciones el fideicomiso ha gastado ¢509.000 colones.

Se ha realizado el pago de los seguros de los equipos del Programa de Hogares Conectados por ¢41 millones y además no han tenido participación los sistemas de facturación electrónica y la cuenta de sumas con destinos específicos en la asignación presupuestaria.

Las cuentas más participativas son el traslado de los gastos de la Dirección General de Fonatel, la adquisición de valores, el pago a los proyectos y también el pago de las Unidades de Gestión.

En total, de lo anterior se han ejecutado ¢33.986 millones, para un cumplimiento en la ejecución presupuestaria de un 37%.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere que sea reordenado, a partir de la participación, que se vea el gasto mayor al inferior.

Continúa la funcionaria Paola Bermúdez Quesada con el gráfico de cómo va la ejecución de los egresos con respecto al presupuesto total de lo que se tiene estimado para el año 2020; van atrasados con la ejecución, deberían ir con casi la mitad, pero hay una razón importante por la cual va despacio, una de las razones es el tema de la ejecución de los recursos que están destinados para el pago de Territorios Indígenas.

La señora Hannia Vega Barrantes considera importante solicitar que se amplíe al Consejo lo que está sucediendo con la Unidad de Gestión 1, ya que se informa que en la fase de recepción que los operadores han venido haciendo, pero la UG1 no han hecho la verificación.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Señala que tiene una reunión el viernes próximo con la Unidad de Gestión, porque considera oportuno que se aclare el mecanismo que se está aplicando y si se están retrasando los procesos.

El señor Adrián Mazón Villegas, para complementar, indica que efectivamente el Consejo ya instruyó a la Unidad de un mecanismo de recepción alternativa en el que se pueda poner algún tipo de condición a las recepciones, pero que no se detengan por las dificultades de hacer las giras a estas zonas para la recepción.

La señora Vega Barrantes indica que se ha informado de que los operadores han ofrecido las giras, pero está tardando demasiado la Unidad de Gestión en trabajar esto, se habla no sólo de Covid, sino de antes, que se les ha acumulado.

El señor Mazón Villegas señala que ya tienen una propuesta elaborada y la van a enviar formalmente, pero sí han tardado.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta cuándo lo envían, a lo que el señor Mazón Villegas señala que han visto la semana anterior un borrador para unas torres en Aguirre, del proveedor Instituto Costarricense de Electricidad, quedaron de enviarlo esta semana porque la propuesta se ve razonable, pero esto era una muestra de varias recepciones.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que de la ejecución de los ingresos, hay que extraer la ejecución de los proyectos de acuerdo al Plan Anual de Proyectos y Programas que está aprobado hasta este momento.

Efectivamente como se ve, el programa 1 es el que tiene una ejecución inferior al 50% y está relacionado con esos factores que estaban comentando; al tener esas recepciones pendientes, en los procesos para el pago de esas torres o de esa infraestructura que ya ha sido recibida, depende de esa información, lo cual ha dificultado la ejecución de esos recursos.

Con el tema de Territorios Indígenas, la Unidad de Gestión hizo una gestión con el Instituto Costarricense de Electricidad para que se valorara reactivar el proceso de inicio del cronograma, sin embargo, en una respuesta que recién brindó el ICE, indicó que la mayoría de los territorios se encuentran en zona naranja, que para ellos se les dificulta el proceso de inicio y recientemente el banco fiduciario le dio una aprobación de reinicio dentro de 2 meses para la verificación de ese cronograma, tiempo que les llevaría a mediados de setiembre, lo que implica que probablemente los recursos que ya tenían estimados ejecutar para el 2020 de Territorios Indígenas, puede que se dificulte esa ejecución durante este año, a no ser que ya para setiembre el ICE pueda iniciar con el proceso de inicio del cronograma, para que en noviembre y diciembre se pueda estar recibiendo la primera infraestructura.

Lo anterior dependerá de la situación de la emergencia que tenga el país, puesto que ya indicaron que se les dificulta hacer el despliegue de recursos a esas zonas si tienen ciertas restricciones.

Añade que probablemente la ejecución de territorios indígenas se vaya a ver afectado en el tema de ejecución presupuestaria.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que hay un pago con el inicio de la discusión en el momento que el Instituto Costarricense de Electricidad deposite las garantías de cumplimiento, que es un adelanto importante, es más o menos 10 millones de dólares, un poco más de ₡5.000 millones de colones.

Eso sí es importante mencionarlo y buscar por lo menos los temas de ejecución que ese inicio se dé para esa fecha y por lo menos en dar un inicio formal a la etapa de ejecución y avanzar en la misma.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

La señora Hannia Vega Barrantes solicita les remitan un resumen ejecutivo de lo que está explicando la funcionaria Bermúdez Quesada, porque le sorprende que todos los territorios indígenas del fideicomiso les preguntaban hasta comas y puntos y ahora sin conocimiento del Consejo, se toma la decisión de postergarlo dos meses más y no significa que no se puede ejecutar partes para implementar esto y la pasividad no es una forma de abordar este tipo de proyectos, más bien ahora es cuando más urge que avance.

Sabe que el Instituto Costarricense de Electricidad ha tenido problemas a lo interno para avanzar más con el Programa 1 y no comprende porqué Territorios Indígenas sigue atrasado.

Solicita le remitan las supuestas justificaciones con el análisis que hicieron el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión y si tienen alguna recomendación para mejorar estos asuntos, le parece oportuno, porque no se vale no avanzar en nada bajo el supuesto de Covid, porque hay muchas cosas que se pueden hacer.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que los Programas 2, 3 y 4 llevan un ritmo de ejecución lo suficientemente rápido como de costumbre.

Añade que hay que recordar que el Programa 3 se había presupuestado para este año concluir con los 4.000 equipos que hacían falta con el tema de completar la meta, sin embargo, a la fecha no tiene una definición de prioridad por parte del MICITT para el proceso de contratación para completar este programa.

Menciona que es un poco complicado que ese monto se pueda completar en su totalidad durante este año, porque tendrían que entrar en un proceso, si por ejemplo el MICITT remite la prioridad de esos 4000 equipos que están pendientes de entregar entre julio y agosto, a partir de esa fecha es cuando se entraría en el proceso de validación con la Unidad de Gestión, para el proceso de contratación, entonces ya se sabe que un proceso de este tipo tarda un poco, entonces la ejecución de estos recursos prácticamente se estarían trasladando para el 2021.

La señora Vega Barrantes consulta si se hará una propuesta del informe presupuestario, a lo que la funcionaria Bermúdez Quesada indica que sí.

El señor Adrian Mazón Villegas señala que probablemente el programa 2 va a aumentar con el cambio de la meta en esa línea y parte de ese dinero se puede usar en ese programa.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se envió al MICITT un oficio en el cual solicitaron la toma de decisiones en forma urgente en las nuevas metas por los procesos de planificación que tienen pronto, pregunta si es factible que se remita esta semana un recordatorio al MICITT de ese oficio, para poder tomar las decisiones del programa 3 o modificar algún tipo de presupuesto, para cuando se vaya hacer el presupuesto extraordinario con estos ajustes a lo interno, la contribución parafiscal y demás.

La funcionaria Bermúdez Quesada presenta cómo se ha comportado el flujo de caja mensual, si efectivamente hay meses que esto no es exacto porque se dan elementos que influyen directamente en la planificación de la ejecución de los recursos, pero como se ve que las líneas se cruzan entre enero y febrero, se tenía presupuestado ejecutar 2.900 millones en cada mes, pero finalmente se ejecutaron ₡1.500 y ₡1.700 millones, sin embargo, se puede ver en la gráfica que esas diferencias se van compensando entre marzo y abril, porque esos meses se presupuestó ejecutar menos, pero realmente se ejecuta un poco más de lo que se tenía presupuestado.

Esa gráfica lo que representa es el comportamiento del flujo y de la estimación de lo que se ejecuta mes a mes.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Dentro de las conclusiones, se demuestra que hay congruencia entre la información que refleja la ejecución presupuestaria al 30 de junio con los estados financieros con corte con esa misma fecha.

En el caso de la ejecución de los ingresos el 62%, va a requerir que el fiduciario deba presentar ante el Consejo una solicitud de presupuesto extraordinario para ajustar como corresponde y aplicar las normas presupuestarias para la partida de ingresos.

En la ejecución general de los egresos se lleva un 37%, no obstante, al requerir un aumento en las partidas de ingresos deberán aumentar también las partidas de egresos para lograr el equilibrio presupuestario, por lo tanto, se le debe solicitar al fiduciario que verifique las partidas presupuestarias asociadas a los proyectos que están en ejecución, para determinar si estas van a requerir algún ajuste para el cumplimiento del plan anual, así como valorar la estrategia de inversión, en el sentido de que si hay recursos que no van a ser utilizados durante este periodo, puedan ser invertidos temporalmente para no generar un superávit muy alto al finalizar el periodo.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que revisó los documentos, el informe lo compartieron antes, le hizo algunos comentarios en algunos datos y cree que ya fueron considerados en lo que se conoce ahora.

Por otra parte, cree relevante lo que mencionaba la señora Hannia Vega Barrantes, en cuanto a recordar al MICITT, porque ya se está con el presupuesto, el plan anual de proyectos y hay temas sin definir.

Propone que el recordatorio del MICITT puede ser tan fácil como recordarles que en el informe que le enviaron a mediados de junio se les enviaron las previsiones importantes a tomar oportunamente y le parece que se les debe hacer ver qué cosas no están incluyendo.

Puntualmente, que si a una fecha no se tiene respuesta, tendrían que estar rebajando en el Programa 3 en el presupuesto 2020 y en el 2021 no se podrían considerar ciertos temas que son de interés para el mismo MICITT.

La señora Vega Barrantes solicita al funcionario Cambronero Arce elaborar en conjunto con el señor Adrián Mazón Villegas el borrador respectivo.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que en el oficio que se conoció la semana anterior con la planificación para elaborar el plan y el presupuesto del fideicomiso, se incluyó qué cosas no se consideran en el plan si el MICITT no aporta la información.

El funcionario Cambronero Arce considera que se debe hacer una modificación al presupuesto del 2021, se van a tomar recursos del programa 3 para el programa 2 con el aumento de las metas y el resto tendrá que ser ajustado en el tema de inversiones, pero cree que lo más importante es hacer el recordatorio al MICITT.

La señora Vega Barrantes señala que sabe que se está sobrecargando la cantidad de insumos, se va a unos meses complicados que es agosto y setiembre, en donde se aprueba la mayor cantidad de documentación; ofrece su apoyo para revisar antes los documentos y solicitar a los Asesores que nuevamente se integren con el equipo de Fonatel para ayudar en estas etapas que vienen, tanto los funcionarios Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce han sido vitales y por supuesto los asesores

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco también pueden ayudar para poder sobrepasar estos meses, que se sabe que son los más pesados y están muy recargados.

Señala a los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada como jefes de esa Dirección, que soliciten en forma expresa si se requiere la colaboración adicional o directamente a los Asesores, quienes están informados que es una de las prioridades de la Institución, así para dar a basto reiteran el apoyo de los compañeros.

Igual como Miembro del Consejo ofrece su colaboración para esos efectos. Solicita que se planifique con antelación con el fin de no generar estrés después.

El señor Adrián Mazón Villegas el agradece e indica que solicitarán el apoyo respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06517-SUTEL-DGF-2020, del 21 de julio del 2020 y la explicación brindada la señora Paola Bermúdez, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 005-054-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio FID-2761-2020 (NI-09446-2020), del 16 de julio del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó a la Dirección General de Fonatel el informe de la ejecución presupuestaria del I semestre del 2020.
2. Por medio del oficio 06517-SUTEL-DGF-2020, de 21 de julio del 2020, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el informe del Fideicomiso FID-2761-2020, citado en el numeral anterior; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria).
3. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14 y 4.5.5, que prescriben lo siguiente:

4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.

4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento."

***Lo resaltado no es del original.*

4. Que señala el informe de la Dirección General de Fonatel que, si bien el Banco ya incluyó la información de ejecución presupuestaria en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) del Ente Contralor en la fecha establecida, es necesario ingresar al sistema el referido informe acompañado del informe de evaluación presupuestaria que ha preparado la Dirección General de Fonatel; así como el acuerdo del Consejo por medio del cual se conocen los mencionados documentos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. De por conocida la ejecución y evaluación presupuestaria del I semestre de 2020, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-2761-2020 (NI-09446-2020) del 16 de julio de 2020.
- II. Dar por recibido el oficio 06517-SUTEL-DGF-2020, del 21 de julio del 2020, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082, correspondiente al I semestre del 2020.
- III. Instruir al Fiduciario para que, una vez conocido por el Consejo el Informe de ejecución y evaluación presupuestaria del I semestre de 2020 del Fideicomiso 1082 SUTEL-BNCR, incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República dicho informe con sus respectivos anexos y el acuerdo del Consejo.
- IV. Solicitar al Fiduciario el cumplimiento del manual de directrices presupuestarias para que remita al Consejo, en el menor tiempo posible, los ajustes al presupuesto, con el objetivo de incorporar los ingresos adicionales que se han recibido durante el I semestre de 2020, y ajustar proporcionalmente los egresos para el respectivo equilibrio presupuestario.
- V. Solicitar al Fiduciario revisar la ejecutoria del Plan anual de programas y proyectos instruido por el Consejo de SUTEL y verificar con las Unidades de Gestión, la necesidad de recursos para el II semestre del 2020, con el objetivo de que se ajusten las cuentas requeridas y de ser necesario, se inviertan aquellos recursos que no van a ser consumidos durante dicho período y, por tanto, remitir al Consejo de SUTEL lo que corresponda.
- VI. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 006-054-2020

Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita oficio dirigido a la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con la finalidad de realizar un recordatorio

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

sobre los acuerdos del Consejo de SUTEL notificados a esa Rectoría, respecto a las solicitudes de tomar en cuenta las consideraciones descritas con el fin de adoptar oportunamente las previsiones requeridas en los diferentes instrumentos de planificación del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones (FONATEL), a saber: Plan Anual de Programas y Proyectos del 2021; el Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal pagadera en el 2021; el Presupuesto del Fideicomiso 2020-2021 y la gestión del portafolio de inversiones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****4.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2020	Carlos Azofeifa Gracia	1-1140-0516	ER-01859-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2020 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-260-2020	Ronny Hernández Rojas	3-0348-0380	ER-00263-2020

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas y expone los antecedentes de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que a partir de estos se determina que las solicitudes indicadas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-054-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2020	Carlos Azofeifa Gracia	1-1140-0516	ER-01859-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2020 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-260-2020	Ronny Hernández Rojas	3-0348-0380	ER-00263-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Carlos Azofeifa Gracia	1-1140-0516	TI5CDA	Superior	05188-SUTEL-DGC-2020	ER-01859-2013
Ronny Hernández Rojas	3-0348-0380	TI3RON / TEA3RON	Novicio y Banda Ciudadana	06230-SUTEL-DGC-2020	ER-00263-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la gestión trasladada mediante oficio número MICITT-DCT-OF-266-2020 sobre la solicitud de información presentada por la empresa CCM Cinemas.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la gestión trasladada mediante oficio número MICITT-DCT-OF-266-2020 sobre la solicitud de información presentada por la empresa CCM Cinemas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06379-DGC-SUTEL-2020, del 16 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la consulta remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-266-2020, recibido el 29 de junio del 2020, en el cual solicitó atender la consulta de la empresa CCM Cinemas, según se indica:

"Hemos recibido de la empresa CCM cinemas nota sin número de oficio de fecha 29 de junio de 2020, mediante la cual solicitan se les informe sobre la legalidad del proyecto AUTOCINES, por lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

Nº 8220, y el principio constitucional de coordinación se remite adjunto dicha solicitud para su atención y el trámite correspondiente”.

Al respecto, el señor Fallas Fallas explica que dicha gestión fue trasladada a SUTEL por un tema de simplificación de trámites administrativos. Señala que es importante aclarar que en aras de colaborar con las competencias del MICITT, esa Dirección procede a brindar el criterio que se conoce en esta oportunidad, con el propósito de que se valore por dicho Ministerio como complemento a la respuesta final solicitada por CCM Cinemas.

La empresa CCM Cinemas realizó una consulta sobre el marco legal aplicable para empresas que señalan ofrecer el servicio de Autocines, en virtud de que estas han manifestado que utilizarán las frecuencias 105.3 MHz y 88.1 MHz, por lo cual les preocupa que se encuentren utilizando el espectro de forma contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Explica los resultados obtenidos de los estudios aplicados para atender la consulta y señala que la Dirección a su cargo de oficio procedió a realizar una investigación relacionada con las empresas denominadas Autocines, para verificar si se encuentran utilizando el espectro radioeléctrico sin poseer el respectivo título habilitante. En caso de determinarse un uso irregular del recurso, se procederá de conformidad con la legislación para tomar las acciones correspondientes.

Agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 6379-DGC-SUTEL-2020, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-054-2020

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06379-DGC-SUTEL-2020, del 16 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta respuesta para atender la consulta remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-266-2020, recibido el 29 de junio del 2020, en el cual solicitó atender la consulta de la empresa CCM Cinemas.
2. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que es criterio de esta Superintendencia que de conformidad con la legislación vigente, resulta necesario un título habilitante para la explotación del espectro radioeléctrico y en la banda en cuestión, según la nota CR 27 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, únicamente puede explotarse el recurso en la provisión de servicios de radiodifusión sonora bajo las excepciones dispuestas en el mismo plan.
3. Remitir el dictamen técnico número 06379-DGC-SUTEL-2020 del 16 de julio de 2020 al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1. *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 06345-SUTEL-DGM-2020, del 16 de julio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 264-1062-2020 (NI-09152-2020) recibido el 10 julio del 2020.

Detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión. Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06345-SUTEL-DGM-2020, del 16 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-054-2020

- I. Dar por recibido el oficio 06345-SUTEL-DGM-2020, del 16 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-197-2020

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en el oficio 264-998-2020 (NI-08743-2020) recibido el 07 julio de 2020 el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2181 para ser utilizados por la empresa comercial VERIZON USA esto según el oficio 264-1062-2020 (NI-09152-2020) según el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
3. Que mediante el oficio 06345-SUTEL-DGM-2020 del 16 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06345-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2. Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional saber, el número: 0800-012-2181.

"(...)

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2181	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 0800-012-2181 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-012-2181, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio del del 264-1062-2020 (NI-09152-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2181	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE

"(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2181	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demandial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 06348-SUTEL-DGM-2020, de fecha 16 de julio del 2020, mediante esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Herrera Cantillo, detalla los antecedentes del caso y señala que corresponde a la solicitud de asignación de dos (2) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020) recibidos ambos el 15 julio de 2020.

Expone los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que a partir de estos, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06348-SUTEL-DGM-2020, del 16 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-054-2020

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- I. Dar por recibido el oficio 06348-SUTEL-DGM-2020, del 16 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-198-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020) recibidos ambos el 15 julio de 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - o 800-3432627 para ser utilizado por FLORIDA ICE AND FARM CO S.A. esto según el oficio 264-1084-2020 (NI-09303-2020) visible en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
 - o 800-4626827 para ser utilizado por el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, esto según el oficio 264-1086-2020 (NI-09314-2020) visible en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 06348-SUTEL-DGM-2020 del 16 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06348-SUTEL-DGM-2020, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

3. Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, números: 800-3432627 y 800-4626827.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de personas jurídicas al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3432627	800-FIFCOCR	FLORIDA ICE AND FARM CO S.A.
800	4626827	800-INAMUCR	INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-3432627 y 800-4626827 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
 - De la revisión realizada se tiene que los números 800-3432627 y 800-4626827, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.
- 4. Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 de los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020), no sean publicadas en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-888-2020 (NI-07897-2020) del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020), para que este no pueda ser visible al público.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3432627	800-FIFCOCR	FLORIDA ICE AND FARM CO S.A.
800	4626827	800-INAMUCR	INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran de los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3432627	800-FIFCOCR	FLORIDA ICE AND FARM CO S.A.
800	4626827	800-INAMUCR	INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1084-2020 (NI-09303-2020) y 264-1086-2020 (NI-09314-2020) del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3. Inscripción de ampliación de oferta de servicios CRISP.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para la atención de la solicitud de inscripción de la ampliación de la oferta de servicios de la empresa Costa Rica Internet Services Provider, S. A. (CRISP), cédula jurídica 3-101-525475. Al respecto, se da lectura al oficio 06388-SUTEL-DGM-2020, del 17 de julio del 2020, mediante el cual esa Dirección expone los resultados de los estudios aplicados sobre el particular.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud y explica que se trata del criterio correspondiente a la ampliación del título habilitante presentada el 07 de julio del 2020 mediante documento NI-08923-2020, por parte de la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S. A.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06388-SUTEL-DGM-2020, del 17 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-054-2020

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

1. Dar por recibido el oficio 06388-SUTEL-DGM-2020, del 17 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para la atención de la solicitud de inscripción de la ampliación de la oferta de servicios de la empresa Costa Rica Internet Services Provider, S. A. (CRISP), cédula jurídica 3-101-525475.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-199-2020

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS
PRESENTADA POR LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**

C0576-STT-AUT-OT-00583-2009

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-489-2009 del 21 de octubre del 2009 (folios del 164 al 170 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** (en adelante **CRISP**) para brindar los servicios de “*Transferencia de datos, acceso a Internet y redes privadas virtuales*”.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-281-2017 del 08 de noviembre del 2017 (folios del 350 al 359 del expediente administrativo), se inscribió la ampliación de oferta de servicios de la empresa **CRISP** para brindar el servicio de “*Telefonía IP*” y los restantes servicios autorizados, en todo el territorio nacional.
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-076-2019-2019 del 10 de abril del 2019 (folios del 431 al 444 del expediente administrativo), se otorgó la primera prórroga de título habilitante a **CRISP** por un período de 5 años a partir del día 05 de diciembre del 2019.
4. Que mediante escrito NI-08923-2020 recibido el 07 de julio del 2020 (expediente administrativo) **CRISP** notifica a la Sutel la ampliación de la autorización para brindar el servicio de IPTV.
5. Que por medio del oficio 06388-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 17 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 06388-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 17 de julio de 2020 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

(...)

3.2. Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa CRISP, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone así el análisis efectuado.

a) *Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:*

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa CRISP, vista al NI-08923-2020 del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, ésta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) a usuarios finales ya sean particulares o empresas; así mismo pretende brindar este servicio en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de cobertura ya autorizadas para los servicios de telecomunicaciones previamente autorizados por la Sutel. Se describe puntualmente lo señalado por la empresa en su escrito:

“PRIMERO: Que mi representada ha decidido ampliar su oferta de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el Servicio de IPTV el cual responde a las siglas “Internet Protocol Televisión” y consiste en un Servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP el cual implica la difusión de servicios multimedia como televisión/video/audio a través de redes IP, siendo nuestros suscriptores usuarios finales particulares o empresas en general.

SEGUNDO: Que dicho servicio se brindará en todo el territorio nacional de conformidad con la cobertura del título habilitante actual.”

Ahora bien, en cumplimiento del ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos con respecto a esta notificación. Al respecto del análisis de este servicio, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) corresponde a un “Servicio de distribución de señales de televisión por suscripción a través de conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP.”

Al respecto CRISP indica que la obtención del contenido audio visual se hará a través de un contrato vigente con la empresa NETWORK CONNECT, S.R.L. cédula jurídica 3-102-737380, y su entrega será por medio de una interfaz IP en las instalaciones de CRISP, por lo que no requieren enlaces satelitales para su obtención. Asimismo, con respecto a la distribución del contenido a los usuarios finales, de igual forma lo harán a través de fibra óptica.

Es así como, de acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por CRISP se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente CRISP plantea brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV), en todo el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en el documento

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

NI-08923-2020 del 07 de julio del 2020.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que CRISP cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que el nuevo servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV).

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que CRISP, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV).

Al respecto CRISP aclara que la recepción contenido audio visual no será por medio de enlaces satelitales, sino que el proveedor de contenido lo entregará por medio de un enlace de fibra óptica en una interfaz IP.

Ahora bien, en cuanto a la distribución del contenido a los usuarios finales, de igual forma el medio que utilizará CRISP será la fibra óptica.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa.

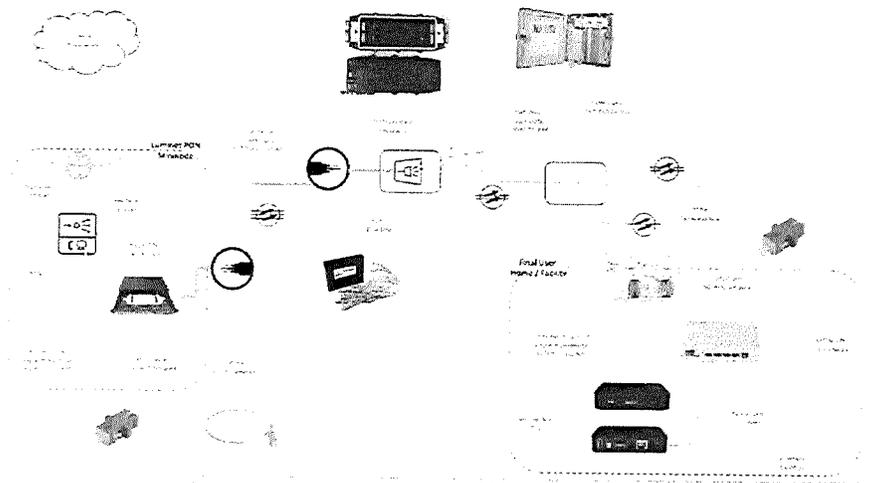


Figura 1. Diagrama de red aportado CRISP. Servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV)."

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 06388-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 17 de julio de 2020 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

"(...)

3.1. Requisitos jurídicos

a) CRISP entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-08923-2020.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor **Bernhard Hermen Edward van der Plaats**, cédula de residencia 152800057135. Lo anterior fue verificado mediante certificación de la personería jurídica ante Notario Público. Asimismo, se señalan los correos electrónicos **administracion@luminet.cr** como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Bernhard Hermen Edward van der Plaats** en su condición de apoderado general sin límite de suma de **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475.
- e) Según consta en el portal virtual de la **CCSS Sicere**, **CRISP** se encuentra registrado como patrono activo ante la **Caja Costarricense del Seguro Social** y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.

PATRONO / TI / AV AL DÍA

NOMBRE	COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	ALAJUELA
SITUACION	

Consulta realizada a la fecha: 15/07/2020



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101525475 a nombre de ... (sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 15/07/2020 a las 15:08

Aceptar

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de oferta de servicios, para prestar el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional, presentada por **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06388-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 17 de julio de 2020 para lo cual procede a ordenar que se inscriba

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, brinda el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV), en todo el territorio nacional respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06388-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 17 de julio de 2020 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva zona de cobertura de la empresa **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, brinda el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP (IPTV), en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475 que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y demás normativa relacionada y vigente.
7. Apercibir a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

8. Apercibir a la empresa **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-525475 que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y normativa vigente.*
 - r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-525475
Correo electrónico de contacto	administracion@luminet.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Bernhard Hermen Edward van der Plaats, cédula de residencia 152800057135
Título habilitante:	RCS-489-2009
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-489-2009 Transferencia de datos, acceso a Internet y redes privadas virtuales. Mediante RCS-281-2017 el servicio de Telefonía IP y ampliación de zonas a todo el territorio nacional.
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se incorporan a la sesión los funcionarios Raquel Cordero Araica y Jorge Brealey Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.

5.4. Informe de atención de observaciones consulta pública de la propuesta de revisión de la metodología para el cálculo de los precios de interconexión RCS-137-2010.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre las observaciones consulta pública de la propuesta de revisión de la metodología para el cálculo de los precios de interconexión RCS-137-2010. Al respecto, se conoce el oficio 06310-SUTEL-DGM-2020, del 15 de julio del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone el tema y señala que se trata del informe de observaciones recibidas a la consulta pública llevada a cabo del 30 de mayo al 12 de junio del 2020, referente a la propuesta de "Revisión

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

de la metodología para el cálculo de los precios de interconexión aprobada mediante resolución RCS-137-2010", contenida en el oficio 2438-SUTEL-DGM-2020, expediente GCO-NRE-RCS-01192-2019.

Detalla los antecedentes de este tema y agrega que no se recibieron consultas ni oposiciones a la consulta planteada. Con base en lo indicado, se recomienda al Consejo al Consejo aprobar las metodologías que se detallan:

- a. Designar como metodología para calcular los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados, **la modelización de costos** mediante modelos técnicos y económicos que determinen los costos y cargos unitarios de forma causalmente inducida.
- b. Para los operadores:
 - i. Designar como metodología de cálculo para los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados para los procesos de negociación entre operadores, así como para la presentación, por parte de los operadores, de dichos cargos mayorista en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), un modelo **Top -Down de costos históricos**.
 - ii. La metodología contable para el modelo *Top-down* debe partir de una contabilidad de **Costos Históricos (CCH)** o retrospectivos y fluir hacia una de **costos Actuales o Corrientes (CCA)** según lo dispuesto también en el artículo 25 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria) de la RCS-319-2017.
 - iii. La metodología para la asignación de costos para el modelo *Top-down* debe responder al método de costos totalmente distribuidos.
- c. Para el regulador:
 - i. Designar como metodología para efectos del regulador un modelo **bottom-up scorched node de costos incrementales promedio de largo plazo** mediante un método de contable de costos actuales.
 - ii. La metodología para la asignación de costos para el modelo *Bottom- up* debe corresponder al Método de Costos Incrementales Medios a Largo Plazo (LRAIC, Long Run Average Incremental Costs).
- d. Las metodologías aprobadas para los operadores y para la SUTEL son de aplicación para los servicios de acceso e interconexión y demás servicios mayoristas conexos o relacionados, cuando los mismos puedan determinarse técnicamente a través de dichos modelos.
- e. Como mecanismo para comparar precios con los modelos utilizados o en caso de que la SUTEL no disponga de la información necesaria para realizar una modelización de costos, podrá realizar un *benchmarking* de precios o costos, nacional o internacional, en este último caso considerando mercados de telecomunicaciones comparables que a criterio de la SUTEL resulten idóneos, en virtud del número de operadores, proximidad geográfica al país y disponibilidad de información.
- f. El disponer de ambas metodologías, por un lado, modelización *top-down* para los operadores y *bottom-up* de aplicación para el Regulador, permite disponer de un techo y un piso de costos tal y como lo recomiendan los organismos especializados en la materia. Por ende, permite al Regulador disponer de suficiente información para fijar los cargos de interconexión de manera razonable y transparente de acuerdo con los objetivos regulatorios, el desarrollo del mercado y la tendencia de los mercados internacionales comparables.

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

- g. La aprobación de los modelos de costos presentados por los operadores como base para los cargos y precios propuestos deben basarse en datos reales, trazables, razonables y justificados, sobre los cuales la SUTEL tiene la posibilidad de conciliar y dar seguimiento. Los mismos deben presentarse con el debido detalle, es decir metodologías de cálculo detalladas, matrices de asignación de costos y *drivers* detallados y justificados, así como cualquier dato o criterio utilizado que se encuentre debidamente justificado y sea solicitado por la SUTEL.
- h. La aprobación de los modelos de costos por parte de los operadores debe estar sujeta a los lineamientos establecidos en la contabilidad regulatoria.

La funcionaria Raquel Cordero Araica se refiere a las consultas planteadas a los operadores como parte del proceso y señala que se recibieron observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, de Claro CR Telecomunicaciones, las cuales fueron incorporadas en el proceso y posterior a estas, no se recibieron más aportes.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a un ajuste en el acuerdo, para que sea considerado por el funcionario Jorge Brealey Zamora.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación y señala que el tema se había enviado en consulta y no se recibieron observaciones por parte de los consultados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora hace comentarios de forma sobre el documento. Plantea algunas aclaraciones sobre el vínculo del sistema de contabilidad regulatoria y los sistemas de contabilidad de los operadores que deben ser aprobados con costos corrientes y actuales y la metodología también.

Agrega que es conveniente valorar y ajustar si corresponde lo referente a los términos *Bottom-Up* (de abajo hacia arriba) y *Top-Down* (de arriba hacia abajo o descendente) y buscar la eficiente aplicación de estas herramientas en la estimación de los costos, dado que no son sustitutas, sino complementarias.

La funcionaria Cordero Araica se refiere a la contratación y aplicación de un modelo de costos, con modelos actuales y prospectivos que brindarán el techo del modelo Bottom-up. El de los operadores es modelo Top Down con costos históricos, pues esta es la forma que utilizan para presentar su contabilidad.

Explica lo referente a la calibración con la referencia internacional y aquí entra lo referente al bench marking, entonces se tiene un modelo para piso y techo y permite contar con los costos reales de los operadores.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que más que la recomendación, lo más importante es que el mecanismo que técnicamente la Dirección recomiende sea el que garantice que no va a haber confusión entre los operadores al momento de la implementación de la metodología.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06310-SUTEL-DGM-2020, del 15 de julio del 2020 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Cordero Araica, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 054-2020
28 de julio del 2020

ACUERDO 012-054-2020

1. Dar por recibido el oficio 06310-SUTEL-DGM-2020, del 15 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de atención de las observaciones presentadas en la consulta pública de la propuesta de revisión de la Metodología para el cálculo de los precios de interconexión, aprobada mediante resolución RCS-137-2020.
2. Solicitar a los señores Walther Herrera Cantillo y Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados, presentar la próxima sesión la versión final del acuerdo correspondiente a este tema, con base en los ajustes propuestos en esta oportunidad.

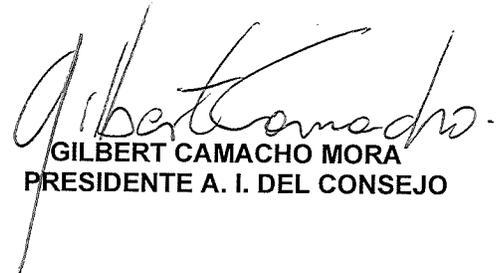
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 11:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO